

La resolución de conflictos familiares

Family dispute resolution

ROCÍO VÁSQUEZ FRUTO

Abogada y Psicóloga. Magíster en Educación.
Especialista en Familia y en Gestión de Proyectos Educativos.
Docente y miembro del Grupo de Investigación Las Ventanas Rotas
de la Universidad Autónoma del Caribe.
e-mail: rociovf27@hotmail.com .

Recibido: Septiembre 23 de 2010.

Aceptado: Octubre 25 de 2010.

RESUMEN

Este artículo es producto del proyecto de investigación "Avances y Limitaciones de la Conciliación como Mecanismo de Solución de Conflictos Familiares en Barranquilla", con el cual, se pretende realizar un análisis de la conciliación y su eficacia en los conflictos de familia haciendo énfasis en la ciudad de Barranquilla, en los dos últimos años. Se espera mostrar la importancia que tiene la conciliación, sus beneficios, al igual que las limitaciones que tiene como requisito de procedibilidad en la solución de conflictos de familia. De igual manera se resalta el perfil del conciliador, la necesidad del buen ánimo de las partes para lograr un acuerdo y sobre todo para cumplirlo. Es relevante conocer el impacto que tiene este mecanismo de solución de conflictos, en el descongestionamiento de los despachos judiciales y el mejoramiento de las relaciones familiares en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior teniendo en cuenta que la familia es el primer espacio de socialización y célula fundamental de la sociedad.

Palabras clave: Conciliación, familia, conflicto, mecanismos alternos de solución de conflictos, acuerdos, eficacia, derechos humanos.

ABSTRACT

This article is the product of the research project "Advances and Limitations of Conciliation and Dispute Settlement Mechanism in Barranquilla Family," in which, it is attempted to analyze the settlement and its effectiveness in family conflicts by emphasizing the city of Barranquilla, in the last two years. It is expected to demonstrate the importance of reconciliation, its benefits, as well as the limitations as a procedural requirement in resolving family conflicts. Likewise, it highlights the profile of the conciliator, the need for good morale of the parties to reach an agreement and above all the morality to perform the conciliation. It is important to know the impact that this mechanism of conflict resolution in the decongestion of court offices and the improvement of family relations in the city of Barranquilla, considering that the family for our state is the first social and fundamental cell of society

Key words: Conciliation, family conflict, alternate mechanisms of solution of conflicts, agreements, efficacy, and human rights.

Introducción

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de controversias en la cual las partes involucradas en un conflicto llegan a un acuerdo, con la ayuda de un tercero imparcial y calificado, llamado conciliador. Es una forma rápida y teóricamente eficaz de resolver diferencias en el ámbito judicial o prejudicial.

Según los expertos, el área de familia ha sido una de las más receptivas a este mecanismo y por ello una de las áreas en que más se ha avanzado en materia de conciliación, a través de la evolución de su legislación y de la corta historia de su jurisdicción.

Es así como el estado colombiano preocupado por la situación de la familia creó instituciones como el Bienestar Familiar, y dentro de ella, las Defensorías de Familia, como una manera de acercar la justicia a los ciudadanos en general y a las familias en particular, al estar encargada esta dependencia de dirimir algunos conflictos familiares y de intervenir en otros, siempre buscando garantizar el bienestar de la familia y los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente se crearon las Comisarías de familia y demás antes que están a disposición de los ciudadanos para la solución de los conflictos que surgen de las relaciones familiares, contribuyendo así al descongestionamiento de los despachos judiciales.

En el derecho de familia se exige como requisito de procedibilidad la conciliación, desde la implementación de la Ley 640 de 2001, por ello se promueven los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como una forma pacífica de enfrentar las controversias en el ámbito familiar, que tanto impacto tiene en el resto de la sociedad. Sin embargo existen dudas acerca de que tan conveniente es la aplicación de la conciliación en algunos asuntos familiares y sobre todo que tan eficaz puede ser para resolver estos conflictos.

El objetivo general del proyecto de investigación es establecer la eficacia de la conciliación en la solución de los conflictos familiares en Barranquilla, durante los últimos dos años; tratando de determinar la incidencia de la conciliación en el descongestionamiento de los despachos judiciales, el porcentaje de acuerdos logrados en las diferentes entidades o instituciones autorizadas para conciliar conflictos de familia; conocer la opinión de los funcionarios y operadores jurídicos en el área de familia acerca de la eficacia de este mecanismo e identificar las dificultades que encuentran en su aplicación.

Metodología

Esta investigación se desarrolla desde el paradigma cualitativo, con un diseño de campo de tipo descriptivo, que permita abordar la problemática privilegiando las estrategias metodológicas de tipo cualitativo, encaminadas a develar los avances y dificultades de la conciliación en el ámbito de la jurisdicción de familia en la ciudad de Barranquilla. Se utilizaron fuentes secundarias para la elaboración del marco de referencia, y fuentes primarias para recoger la información que se requiere de los operadores jurídicos y funcionarios de la jurisdicción de familia.

La delimitación temática se expresa en el mecanismo de la conciliación aplicado en la solución de conflictos familiares, teniendo en cuenta aspectos como el marco jurídico que la regula, los aspectos psicosociales de los conflictos familiares, en consideración a su impacto en la sociedad y a los intereses, expectativas y emociones que los caracterizan, el perfil del conciliador para asuntos de familia, entre otros. En cuanto a la delimitación espacial, el proyecto se realiza en la ciudad de Barranquilla y temporalmente se han escogido los dos últimos años para delimitar los casos y procesos que son materia de estudio.

Marco jurídico

Según la Sentencia C-893 de 22 de agosto de 2001 de la Corte constitucional, "El origen de la conciliación se remonta a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollado por los regímenes legales más evolucionados, como el romano. Su importancia como herramienta de control social y pacificación de la comunidad ha sido reconocida por casi todas las culturas en todos los tiempos. La Ley de las XII Tablas, por ejemplo, otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. En el régimen judicial de la antigua China, la mediación era considerada como el principal recurso para resolver las desavenencias, tal como lo planteaba Confucio al sostener que la resolución óptima de las discrepancias se lograba mediante la persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción"¹.

La conciliación se define como el mecanismo rápido y eficaz de solución de conflictos, en el cual las partes involucradas en una controversia, intentan llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. En cuanto a las particularidades de la conciliación en el derecho de familia, puede decirse que es un mecanismo muy pertinente para esta clase de conflictos, en los cuales existe una alta dosis de emociones y sen-

¹ PARRA BENÍTEZ, Jorge. Editorial Temis. 2008; Pág. 559.

timientos comprometidos y cuyas consecuencias sufren los miembros más vulnerables de la familia considerada como institución social. Por otra parte, “Una característica especial de la conciliación en el derecho de familia es su posibilidad de ser tratada como obligatoria y como un requisito de procedibilidad para que la demanda correspondiente pueda ser admitida o, de acuerdo con las voces de la ley 640, no rechazada”² (Parra, 2008; Pág. 264).

Según la Sentencia C-1195 de 2001, que dio respuesta a la demanda de inconstitucionalidad sobre varios de los artículos de la Ley 640 de 2001, entre ellos los que consagran la conciliación como requisito de procedibilidad para algunos asuntos de familia, “El término conciliación tiene dos sentidos distintos según el contexto en que sea utilizado; uno procedimental y uno sustancial. En relación con su acepción procedimental, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”³.

La conciliación puede ser en derecho o en equidad, pre-judicial o judicial; y constituye una oportunidad para evitar o poner fin al uso de la violencia como forma de solución de conflictos en la familia, así como para mantener las buenas relaciones entre los miembros del grupo familiar, aún cuando se presenten diferencias o causales que pongan fin a vínculos jurídicos como el matrimonio. Esta afirmación se hace, teniendo en cuenta que frente al rompimiento de las relaciones de pareja, se hace necesario mantener unas relaciones pacíficas que permitan el cumplimiento de los deberes de los padres cuando hay hijos, logrando los objetivos del proyecto común de vida que estos constituyen y que prevalece más allá de las relaciones de pareja.

La Constitución Política de Colombia⁴, señala desde el preámbulo su interés como garante de la convivencia y la paz, al respecto dice: “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad

latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política Colombiana”.

En el artículo segundo, señala entre los fines esenciales del Estado: “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”⁵. De igual modo en el artículo quinto plantea que ampara a la familia institución básica de la sociedad, reconociéndola como una institución social de gran importancia⁶.

La Constitución Política Colombiana, en aras de brindar esa protección dedica el artículo cuarenta y dos a la familia y la define como “el núcleo fundamental de la sociedad”⁷. La familia surge así a partir de vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. En general puede decirse que la Constitución le reconoce una gran importancia a la familia y por lo tanto establece una serie de principios aplicables a los conflictos y normas de derecho de familia, en atención al impacto social que los problemas y crisis que en ella se presentan tienen en el resto de la sociedad. Entre estos principios pueden destacarse el de la unidad familiar, el de protección, el de igualdad, el de interés prevalente, entre otros.

El citado artículo 42 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han instituido principios que se aplican a la familia, en la solución de sus conflictos y en la protección que el Estado le brinda como núcleo fundamental de la sociedad. Entre estos principios se encuentran el de protección, igualdad, unidad familiar, reserva, prevalencia del interés general y del interés de los menores, entre otros.

El principio de unidad familiar deja claro que más allá de una separación o divorcio que se presente entre los miembros de una pareja, la unidad prevalece para lo que se refiere al proyecto común de vida que constituyen los hijos, como se mencionó anteriormente. Ese principio de unidad familiar facilita la aplicación de la conciliación en asuntos relativos a la custodia, regulación de visitas y alimentos, entre otros.

El principio de protección y el de interés prevalente, tienen mucha relación en tanto la Constitución asegura la protección de otros grupos al interior del medio familiar, como las mujeres, los niños y niñas, adolescentes y personas de la tercera edad; también se establecen medidas de protección en situaciones de violencia intrafamiliar o de

² *Ibíd.* Pág. 264.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia C-1195 de 2001*. Magistrados ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer. Pág. 16

⁵ *Ibíd.* Pág. 94.

⁶ *Ibíd.* Pág. 94.

⁷ *Ibíd.* Pág. 94.

maltrato, y deben ser tenidos en cuenta en el momento de una conciliación.

Puede decirse que el derecho de familia, "se ha institucionalizado por cuanto los principios fundamentales de la familia y de los menores así como sus derechos fundamentales se encuentran establecidos en los ordenamientos constitucionales"⁸.

En el artículo 116 de la Constitución Política Colombiana, se autoriza a los particulares para ejercer funciones de administración de justicia en los términos que se expresan a continuación: "Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley"⁹.

Otros referentes acerca de la aplicación de la Conciliación como mecanismo de solución de conflictos son la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

Con la ley 23 de 1991, se amplió el marco de acción de la conciliación, y tiene el mérito de haber cambiado el concepto de la conciliación como una forma anormal de terminación del proceso, para concebirse como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

La ley 446 de 1998 definió la conciliación y "como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, al igual que otra figura como la composición y el arbitramento, para buscar salida a la congestión de conflictos que hay en los estrados judiciales"¹⁰. El artículo 88 de esta ley, exige que la conciliación se intente previamente al inicio de un proceso judicial¹¹.

La ley 640 establece que para adelantar cierto tipo de procesos "es necesario cumplir con el requisito de procedibilidad consistente en intentar la conciliación previa"¹², que de fracasar o en caso de incumplirse el acuerdo logrado, permite el inicio del proceso judicial. En cuanto a esta exigencia como requisito de procedibilidad, la misma Sentencia C-1195 de 2001, citada anteriormente, establece que "Lo que el legislador persigue con el establecimiento de este requisito es abrir un espacio de encuentro, dialo-

go y debate que facilite la resolución del conflicto antes de que este tenga que ser decidido por las autoridades jurisdiccionales"¹³.

Los funcionarios y entidades autorizados para realizar conciliaciones en materia de familia son "los defensores y comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público, ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia, los notarios y los Centros de Conciliación"¹⁴. En caso de faltar estos funcionarios, también podrán conciliar los personeros, los jueces civiles y los promiscuos municipales.

La ley 640 de 2001¹⁵, en su artículo 40 establece los asuntos para los cuales se exige la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia de familia, los cuales se enumeran a continuación:

- Las controversias sobre custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
- Conflictos derivados de las obligaciones alimentarias o su incumplimiento.
- La declaración de la unión marital de hecho, la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- Controversias relativas a la rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de la sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- Los conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
- Las controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar, y entre padres, sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
- Los conflictos relacionados con la separación de cuerpos y de bienes.

En materia de familia también se encuentran algunos asuntos que no requieren el agotamiento de la conciliación previa o procesal, entre otros pueden mencionarse la interdicción por disipación, todos los asuntos de la jurisdicción voluntaria, la declaración de ausencia, la

⁸ MONROY CABRA, Marcos Gerardo. *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*. Duodécima Edición. Corregida, aumentada y actualizada. Librería Ediciones El Profesional. 2009. Pág. 594.

⁹ *Ibid.* Pág. 94.

¹⁰ Villa y Sánchez, 2001. pág. 387.

¹¹ *Ibid.* Pág. 391.

¹² GUZMÁN ÁLVAREZ, Marta Patricia. *Guía Básica de Procesos de Familia*. Editora Ibáñez. 2009. pág. 73.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-1195 de 2001. Magistrados ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁴ GIRALDO ÁNGEL, Jaime. *Mecanismos alternativos de solución de conflictos -La Justicia Comunitaria-*. Librería Ediciones del Profesional. 2004 pág. 40.

¹⁵ Ley 640 de 2001.

presunción de muerte por desaparecimiento, la filiación extramatrimonial, el divorcio por mutuo acuerdo, la nulidad de matrimonio religioso, la indignidad o incapacidad para suceder, la impugnación de la paternidad y la maternidad, entre otros.

La Jurisprudencia Constitucional ha tenido en cuenta el enfoque de derechos humanos y la tendencia de Constitucionalización de esta normatividad, lo cual puede verificarse en varias sentencias, entre las cuales pueden mencionarse la Sentencia T-494 de 1992, sobre procedencia de la tutela para proteger el aporte patrimonial hecho por la mujer ama de casa dentro de una unión marital de hecho; la Sentencia T-371 de 1994, sobre constitucionalidad de la norma del Código Civil que permite a los padres castigar moderadamente a sus hijos; Sentencia C-152 de 1994, sobre la precedencia del apellido paterno sobre el materno; Sentencia C-098 de 1996, sobre constitucionalidad del reconocimiento de efectos patrimoniales solo para las uniones de hecho heterosexuales; Sentencia T-420 de 1996, sobre procedencia de tutela en el caso de la separación forzada de un niño del lado de su madre; entre otras¹⁶.

Perfil del conciliador en los conflictos familiares

En general se establecen como características de un conciliador la imparcialidad, el respeto, la confiabilidad, el conocimiento del problema o conflicto y por supuesto de las técnicas de conciliación. Algunas características personales adicionales serían deseables para el caso de ser conciliador en asuntos de familia como la objetividad, la apertura frente a diversas formas de familia, el no tener ideales de familia, puesto que no hay familias ideales, desde el punto de vista de que no tengan conflictos o tengan características definidas. Precisamente una perspectiva positiva del conflicto y comprensiva de su condición inherente al ser humano, resulta muy pertinente para estos efectos.

Desde el punto de vista del modelo Bioético Hermenéutico propuesto por Consuelo Hoyos Botero, los pasos que debe tener en cuenta el conciliador son los siguientes: Realizar un buen contacto, basado principalmente en un encuentro empático con las partes; saber escuchar y reflejarlo en las partes con la comunicación verbal y no verbal; intercambiar con las partes a partir de un buen manejo de las relaciones interpersonales, de la tolerancia a la frustración y de la ansiedad; conocer el conflicto en su estructura y la dinámica que ha tenido; ser orientador

y facilitador; hacer énfasis en las personas; propender por una hermenéutica del discurso, es decir, una relectura de las posiciones de las partes; generar alternativas y realizar un buen cierre¹⁷.

Aspectos señalados por los modelos de negociación ganar-ganar de la Escuela de Harvard, como privilegiar a las personas y a las relaciones entre ellas, entendiendo que una solución de hoy puede prevenir el conflicto de mañana, ser duro con el problema y suave con las personas, son muy pertinentes en el ámbito de la familia, dado que es muy difícil evitar las relaciones futuras con otros miembros de la familia, pues en el contexto familiar las relaciones cambian, se transforman, pero permanecen en el tiempo, en especial si se trata de conflictos de parejas que en su convivencia han tenido o han adoptado hijos.

En el perfil del conciliador para asuntos familiares será importante tener en cuenta habilidades intrapersonales e interpersonales, que le permitan desarrollar una relación empática con los implicados en el conflicto, una comprensión de sus propias emociones para poder reconocerlas en los demás, sabiendo en qué momento es oportuno suspender una audiencia, realizar reuniones privadas con las partes o solicitar el apoyo de otros profesionales del equipo interdisciplinario que debe estar disponible para asesorar y acompañar este tipo de audiencias.

Resaltando la conveniencia del equipo interdisciplinario en la atención de conflictos familiares Parra Benítez afirma: "el trabajo interdisciplinario requiere de un lenguaje y estrategias comunes, como principales aspectos que deben ponerse en marcha en la tarea de la conciliación. Cada ciencia debe aportar de lo suyo para la resolución del conflicto, sin que este dependa exclusivamente de un solo punto de vista"¹⁸.

El conocimiento de sí mismo y la clara separación de la propia historia familiar con los conflictos sometidos a su consideración para efectos de mantener la imparcialidad, son aspectos muy importantes, que no pueden dejarse de lado; pues, si bien, estas son características que serían deseables para todo negociador, es oportuno resaltar su preponderancia en el negociador o conciliador para conflictos de familia, sea que se trate de un conciliador de un centro de conciliación, sea que se trate de un funcionario judicial o de un comisario, defensor de familia y demás operadores autorizados por la ley.

¹⁶ MONROY CABRA, Marcos Gerardo. *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*. Duodécima Edición. Corregida, aumentada y actualizada. Librería Ediciones El Profesional. 2009.pág. 596-597.

¹⁷ HOYOS BOTERO, Consuelo. *La conciliación Un Modelo Bioético Hermenéutico*. Señal Editora. 2005. Pág. 113 y 114.

¹⁸ PARRA BENÍTEZ, Jorge. *Derecho de Familia*. Editorial Temis. 2008. Pág. 568.

Por otra parte, si se trata de un funcionario como de quien asesora a las partes en conflicto, es decisiva la actitud y disposición que el profesional del derecho o de las ciencias sociales que actúe como tercero, negociador o mediador tenga hacia la conciliación. De tal manera, que no la asuma como un trámite más o como un paso a seguir para poder demandar ante el sistema tradicional de justicia, sino, como una verdadera oportunidad de arreglar los ánimos de las partes a fin de lograr acuerdos que redunden en su propio beneficio, de forma que puedan crecer y quizás mejorar sus condiciones de vida a partir del conflicto suscitado. Esto requiere una perspectiva diferente del conflicto y especialmente la superación de su visión netamente negativa.

Este planteamiento no es nuevo, sobre él se viene llamando la atención desde hace unos diez años, sin embargo, falta mucha sensibilización y apropiación acerca de las bondades y posibilidades de este mecanismo. Ya en 1999, Martín Gafaro, en su conferencia denominada "Los Derechos humanos: un modelo para armar", lo dijo: "Las personas encargadas de que se haga justicia, litigantes, jueces, comisarios, conciliadores, mediadores, etc. Intentan hacer de la conciliación y demás figuras de la justicia alternativa una diligencia más dentro de las muchas que practican en su trabajo"¹⁹ y continuó: "Pasar de pensar como tercero que decide por las partes o lo que aquí llamaríamos como justicialista, a actuar y pensar como mediador, no es una diferencia nimia. Implica fundamentalmente imaginarse el mundo de los conflictos de una manera diferente: los conflictos son el motor de la vida social y son oportunidades de crecimiento, no eventos desagradables"²⁰.

La violencia como forma de solucionar los conflictos al interior de la familia ha sido identificada como una de las causas de la crisis de la familia, puesto, que muchos niños, niñas y adolescentes huyen de sus hogares, al ser víctimas de maltrato y toda clase de abusos, siendo así precipitados a una vida de privaciones y peligros en la calle, donde le toca sobrevivir en el día a día a través de trabajos que violan sus derechos y ponen en peligro su integridad y se ven expuestos a otros peligros como el hambre, el consumo de drogas y el abuso entre iguales o por parte de personas mayores que los reclutan para explotarlos económicamente.

Precisamente se ha promovido la conciliación como requisito de procedibilidad y mecanismo deseable en la

resolución de conflictos familiares, para facilitar el mantenimiento de las relaciones dentro de un marco pacífico, especialmente cuando hay niños, niñas y adolescentes involucrados en dichas controversias, "Con el fin de contrarrestar la utilización de formas violentas para resolver conflictos al interior de los hogares"²¹.

Si la conciliación y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, tiene un impacto en la convivencia y la cultura ciudadana en sentido general, también es necesario reconocer que su difusión, promoción y aplicación en las relaciones de familia, tiene también consecuencias positivas, teniendo en cuenta que la familia como grupo primario por excelencia y primera forma de organización social, irradia a los demás grupos a los cuales el ser humano pertenece como una necesidad para la satisfacción de sus necesidades básicas y de realización personal.

Esta intención de prevenir el uso de la violencia en el ámbito de la familia, se ha hecho necesaria, pues la violencia intrafamiliar se ha convertido en un asunto de derechos humanos y por lo tanto su importancia rebasa el espacio del área del derecho de familia, es un problema interdisciplinario de alcance incluso constitucional, en tanto existen acciones de este tipo para reivindicar los derechos violados o desconocidos en hechos de violencia doméstica. Esta perspectiva se ha venido fortaleciendo desde el año de 1999, y como uno de sus antecedentes puede citarse el I Congreso Internacional sobre Violencia Social, Violencia Familiar: Una cuestión de Derechos Humanos, celebrado en Manizales en mayo de 1999.

No podrá utilizarse la conciliación para ciertos conflictos relacionados con la violencia intrafamiliar, pues a ética de los Derechos humanos, un referente fundamental para la negociación de conflictos, paradójica pero muy razonablemente, parece obstaculizar un mecanismo como la conciliación, cuando se trata de conflictos con altas dosis de violencia, degradados en su objeto inicial, a situaciones que exceden el alcance de la tolerancia y el respeto recíproco que debe primar en las relaciones familiares y específicamente de pareja.

En este sentido, la ley 1257 de 2008, al considerar la violencia contra la mujer como una violación de sus derechos humanos, estableció límites para conciliar en esta materia. Al respecto, se puede afirmar que "Cuando se presenta una violación a derechos humanos, esta conducta debe ser sancionada y no es posible que la víctima con-

¹⁹ GAFARO, Martín. *Los derechos Humanos; un modelo para armar*. Publicado en Memorias I Congreso Internacional sobre Violencia Social, Violencia Familiar: Una cuestión de Derechos Humanos. Centro Editorial de la Universidad de Caldas. 1999. Pág. 219.

²⁰ GAFARO, Martín. *Ibidem*. Pág. 219.

²¹ CEBALLOS SÁNCHEZ, Luis Arturo. CUARTAS VANEGAS, Martha Lucía. FLOREZ MORALES, Marta. *La Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y requisitos de procedibilidad en los procesos de familia*. Segunda Edición. 2007. Pág. 127.

cilie ni desista de la denuncia. Una vez que cualquier autoridad conozca de la posible existencia de una violación a derechos humanos, está en la obligación de investigar los hechos de manera que se garantice a la víctima sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación”²². De tal manera que, “Como consecuencia de ello, cualquier persona –no solo la víctima- puede denunciar estos delitos y en la violencia intrafamiliar solamente habrá lugar a la conciliación en casos excepcionales (art. 2 de la Ley 1142 de 2007)”²³.

Con la Ley 1142 de 2007, el delito de violencia intrafamiliar dejó de ser querellable, se aumentó la pena y se consideraron como agravantes que la víctima se a menor de edad, mujer, una persona mayor de 65 años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial, psicológica o en estado de indefensión²⁴.

Cabe anotar que lo establecido en la Ley 1257 de 2008, con respecto a las medidas administrativas de protección previstas, aplicará en igualdad de condiciones, a los integrantes de parejas del mismo sexo.

Resultados Esperados

Uno de los puntos a analizar en el proyecto es la incidencia de la conciliación en el descongestionamiento de los despachos judiciales de familia en la ciudad de Barranquilla, tomando como referencia los dos últimos años, y el porcentaje de acuerdos conciliatorios logrados en ese tiempo.

Por otra parte, los funcionarios y operadores jurídicos del área de familia, tienen mucho que aportar desde la experiencia que su trabajo y el contacto con las partes. A partir de esa experiencia se vienen identificando también, las dificultades que encuentran en la aplicación de la conciliación como forma resolución de conflictos de familia. Precisamente con su ayuda, se espera diseñar estrategias para evitar que las partes utilicen la conciliación como una forma para dilatar el proceso o como un trámite más en la jurisdicción de familia, como ocurre en otras áreas. Tales estrategias podrían orientarse desde el punto de vista de la pedagogía jurídica, que se debe realizar desde el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.

Sus aportes como concedores directos de las dificultades y avances en la conciliación en familia, serán importantes para contribuir al análisis del perfil que quien oficia como tercero mediador debe tener y las competencias que debe desarrollar. Ya en este sentido se han presentado algunos avances, pero no el resultado final, que se espera contribuya a mejorar cada día la labor de los operadores jurídicos y demás profesionales, miembros de equipos interdisciplinarios, que deben trabajar en equipos interdisciplinarios para atender esta problemática.

Finalmente se pretende contribuir con la construcción de una cultura de resolución pacífica de conflictos, más estrictamente a una cultura de la conciliación, teniendo en cuenta que ésta, “debe atender a criterios no meramente “consumistas”, sino a criterios éticos que respondan al énfasis en la persona como una manera no de erradicar el conflicto, sino de abordarlo desde la óptica de una hermenéutica que abra espacios de entendimiento, de co-construcción de realidades interpersonales, de alternativas y de reconocimiento del otro”²⁵.

Conclusiones

Los conflictos familiares tienen particularidades que lo hacen especial, entre ellas encontramos su dinámica relacional y el objeto de conflicto que al ser de carácter subjetivo, afectivo y por lo tanto intangible, hace más difícil su resolución.

Lo que está en juego en un conflicto familiar va más allá de las cuotas alimentarias, del cumplimiento de los deberes de padre o madre, de esposo o esposa, de la repartición de gananciales después de la disolución de la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial de hecho. Lo que puede estar en juego es una relación de muchos años, en que se ha invertido tiempo, sentimientos y afecto; el futuro de niños, niñas y adolescentes; la movilidad social que implica un cambio en la tipología familiar; la unidad familiar entendida más allá de compartir un mismo techo; el espacio para construir nuevos sueños y formar nuevos grupos familiares; entre otras situaciones.

La familia es el grupo primario por excelencia, que se caracteriza por los sentimientos y afectos que unen a sus miembros, por ello, la conciliación en los conflictos familiares tiene mucha pertinencia, en primer lugar, porque en ciertas condiciones, lo ideal en un conflicto de este tipo, es lograr de ser posible, no solo una conciliación, sino una reconciliación, pero es frecuente que cuando las personas llegan a las instancias judiciales o a las entidades encarga-

²² Ley 1257 de 2008. Por el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia comisión para la Inclusión y Representación Política de las Mujeres. Cartilla preparada y financiada en el marco del Programa Integral contra violencias de Género. 2010. Pág. 11.

²³ *Ibíd.* Pág. 12.

²⁴ *Ibíd.* Pág. 25.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 111.

das de atender este tipo de conflictos las relaciones y las posiciones resultan completamente antagónicas y por lo tanto irreconciliables. Y en segundo lugar, porque si bien se hace inminente el rompimiento de la relación de pareja, en ocasiones solo es posible un acuerdo acerca de cómo asumirán en adelante sus obligaciones para con los hijos y los asuntos concernientes a la custodia y las visitas de los mismos.

En todo caso, ese acuerdo es valioso, teniendo en cuenta el principio de la unidad familiar según el cual, la unidad de los miembros de la familia debe mantenerse y garantizarse, independientemente de la separación, divorcio o nulidad del vínculo de pareja, siempre que existan hijos que constituyen para los padres, un proyecto común de vida.

Los conflictos familiares tienen características que exigen del operador jurídico y el funcionario que se dedique a esta área, mucha sensibilidad social y capacidad de escucha, sumamente útiles en la conciliación. Por ello se considera una de los aspectos que hacen parte del perfil del negociador y más específicamente del conciliador. Estas cualidades asociadas a la comprensión de los procesos comunicativos le permitirán distinguir cuando hay detrás de una determinada demanda un pedido de reconocimiento como sujeto, o una necesidad afectiva; lo cual le orientará en el procedimiento a seguir.

Teniendo en cuenta los resultados parciales que el proyecto, se pueden mencionar, como las principales dificultades

en el desarrollo de las conciliaciones en materia de familia: la congestión, el poco tiempo disponible como consecuencia de ello para las audiencias de conciliación, la falta de ánimo conciliatorio, la poca disposición de los abogados que representan a las partes y de los funcionarios.

La conciliación en materia de familia es muy importante por las características propias de este tipo de conflictos, en los cuales se involucran las emociones y sentimientos, con mucha más fuerza que en otros. De esta forma pueden presentarse variadas motivaciones e intereses, detrás de una demanda de carácter familiar. Algo diferente a la aparente pretensión puede ser pedido por el demandante en materia de familia, un reconocimiento como sujeto, un reconocimiento a sus valores como persona y sobre todo una demanda de afecto, podrían estar en la base de cualquier pretensión patrimonial en esta materia.

En atención a esas características especiales de los conflictos de familia, la conciliación constituye un mecanismo saludable, pertinente y generalmente eficaz para el manejo de tales conflictos. Sin embargo existen limitaciones para su aplicación en conflictos con una degradación tal, que impliquen actos de violencia contrarios a los derechos humanos, que en la Región Caribe y el Departamento del Atlántico, se presentan reiteradamente en contra de la mujer o de los niños niñas y adolescentes, por ser grupos con cierta vulnerabilidad y por mantenerse aún rezagos de la cultura machista y patriarcal, que durante tanto tiempo dominó el panorama mundial.



Referencias

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Editorial Layer. Bogotá, 1998

CODIGO CIVIL. Librería Jurídica COMLIBROS. 2007. Pág. 28-32 .

Ley 23 de 1991.

Ley 446 de 1998.

Ley 640 de 2001.

Ley 1257 de 2008. Por el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia comisión para la Inclusión y Representación Política de las Mujeres. Cartilla preparada y financiada en el marco del Programa Integral contra violencias de Género. 2010.

Ley 1142 de 2007.

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Universidad De Los Andes. Bases para la organización de los jueces de paz en Colombia. Imprenta Nacional. 1999.
- CEBALLOS SÁNCHEZ, Luis Arturo. CUARTAS VANEGAS, Martha Lucía. FLÓREZ MORALES, Marta. 2007. La Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y requisitos de procedibilidad en los procesos de familia. Segunda Edición. Bogotá.
- DURÁN ACUÑA, Luis David. 2000. Estatuto legal de la Familia y el Menor. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- GIRALDO ÁNGEL, Jaime. 2004. Mecanismos alternativos de solución de conflictos –La Justicia Comunitaria-. Librería Ediciones del Profesional. Bogotá.
- GUZMÁN ÁLVAREZ, Martha Patricia. 2009. Guía Básica de procesos de Familia. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá.
- HOYOS BOTERO, Consuelo. 2005. La conciliación un modelo bioético hermenéutico. Señal Editora. Bogotá.
- LAFONT PIANETA, Pedro. 2007. Derecho de Familia. Derechos de menores y de Juventud. Régimen sustancial y procedimental. Librería Ediciones El profesional Ltda. Bogotá.
- MONROY CABRA, Marcos Gerardo. 2009. Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia. Duodécima Edición. Corregida, aumentada y actualizada. Librería Ediciones El Profesional. Bogotá.
- PARRA BENITEZ, Jorge. 2008. Derecho de Familia. Editorial Temis. Bogotá.
- SUÁREZ FRANCO, Roberto. 1999. Derecho de familia. Tomo II. Tercera Edición. Editorial Temis. Bogotá.
- VILLA GUARDIOLA, Vera. SÁNCHEZ GALVIS, Alberto. 2001. Teoría y Práctica de derecho de familia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá.